NOTA DNCP/DNC/N°18185/2017

Asunción, 25 de julio de 2017.

Señor
Javier Figueredo Lezcano, Coordinador.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
ANEAES
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 02 *"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321327 EN FECHA (21/07/16). – ID N° 333602. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) – IAO 20.2 (e) – Página N° 6:

   a) Se visualiza la siguiente indicación: "*...El periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presentación y aperturas de la oferta. Y deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas...*" (sic) al respecto, solicitamos corregir, considerando que corresponde a las Instrucciones a los oferentes, por consiguiente en la IAO del PBC se debe indicar solamente el plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas.

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37)- c) Experiencia y Capacidad Técnica – Página N° 10:

   a) Donde dice: "*...El oferente deberá contar con una experiencia mínima de 10 (diez) años en la provisión de automóvil tipo sedán, camionetas cerradas y mini van de la marca ofertada...*" (sic), consultamos a la convocante, si no consideraría apropiado eliminar la indicación de que tipo de vehículos se pretende adquirir, para acredita la experiencia, debido a que la misma podría resultar excesiva.

   b) En cuanto al periodo de tiempo "*...10 años...*" (sic) al respecto, consultamos si la cantidad de años requeridos, no limitaría la participación de potenciales oferentes, atendiendo al Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el artículo 4to. de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".* ***(Reiteración)***

   c) Donde dice: "*...En cuanto a los requisitos de carácter técnico la empresa líder deberá cumplir mínimamente con 60% de los requerimientos mínimos para oferentes individuales indicados en el PBC...*" (sic) al respecto, consultamos a la convocante a qué se refiere con carácter técnico?

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

d) En primer lugar se indica: "...*Oferentes en consorcio, las empresas consorciadas deberán cumplir a cabalidad con las documentaciones de carácter legal...*" (sic) y posteriormente se establece: "... *OBSERVACIÓN: Todos los integrantes del Consorcio deben cumplir con los requisitos financieros y de antigüedad...*" (sic) al respecto, consideramos que se estaría desatendiendo la finalidad del consorcio, la cual consiste en lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la integran, en tal sentido, solicitamos fijar criterios para los consorcios sin desatender la finalidad de los mismos.

Obs: solicitamos tener en cuenta las observaciones realizadas antecedentemente, también para las indicaciones relacionadas en la Sección VII – Anexo I.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py